



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Despacho
Viceministerial de
Hacienda

Dirección General
de Gestión Fiscal de los Recursos
Humanos

OPINIÓN N° 0084-2023-DGGFRH/DGPA

Lima, 16 de marzo de 2023

CONSULTA	
CONSULTA	¿Se puede modificar la remuneración del personal designado en CAS confianza durante el 2022, a través de la modificación del Presupuesto Analítico de Personal (PAP), y cuál sería el procedimiento?
RESPUESTA	No, la remuneración del servidor contratado por el régimen CAS se otorga conforme a lo estipulado en su Contrato Administrativo de Servicios, no pudiendo percibir otros conceptos de ingresos distintos a la remuneración fijada en dicho contrato, salvo disposición legal. Asimismo, los servidores CAS no son considerados en el PAP de cada entidad.
JUSTIFICACIÓN	
<p>1. Remuneración del personal CAS: Las entidades, por razones objetivas debidamente justificadas, pueden unilateralmente modificar el lugar, tiempo y modo de la prestación de servicios, sin que ello suponga la celebración de un nuevo contrato. Así, salvo expresa disposición legal en contrario, la modificación del modo de la prestación de servicios, no incluye la variación de la función o cargo ni del monto de la retribución originalmente pactada¹. Las entidades de la Administración Pública se encuentran impedidas de modificar el monto de la retribución contenida en un contrato administrativo de servicios (determinado o indeterminado) que se encuentra vigente</p> <p>2. Presupuesto Analítico de Personal (PAP): El PAP refleja, en términos presupuestarios, el costo que representa contar con una determinada cantidad de plazas, vacantes u ocupadas, en los cargos identificados en el CAP o CAP Provisional de las entidades del Sector Público. Tiene vigencia anual y coincide con el año fiscal en el que ha sido aprobado, periodo durante el cual se afectan los ingresos de personal con cargo a los respectivos créditos presupuestarios de las entidades del Sector Público, precisándose que el PAP no incluye al personal contratado bajo el régimen CAS².</p>	

¹ Artículo 7 del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM.

² Artículo 6, numeral 6.5 de la Directiva N° 0005-2021-EF/5301, aprobado por Resolución Directoral N° 0109-2021-EF/53.01 (03.07.2021).